

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali – Valle del Cauca, mayo 26 de 2025. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual fue repartido para trámite el 10 de diciembre de 2024. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

MARIA CATALINA ORDOÑEZ AGUAS.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ARANGO SECKER
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL RIOS Y OTROS
RADICACIÓN: 2024-00593
Auto Nro. 1495

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali -Valle del Cauca, veintiséis (26) de mayo dos mil
veinticinco (2025)

En atención a los memoriales allegados, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste la contestación de la demanda que hace la entidad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la constancia de inscripción de la demanda.

TERCERO: NEGAR la solicitud de REFORMA de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandada, como quiera que la constancia de inscripción de la demanda, esto porque la norma procesal no expresa que sea obligatorio aportar un certificado de tradición y libertad para solicitar una medida cautelar, como un embargo o secuestro o la inscripción de una demanda. Si bien, su presentación facilita el proceso y garantiza la información sobre el estado de los bienes, la norma no exige su obligación previa a la solicitud de la medida cautelar, por lo que no estamos ante una reforma de demanda por aporte de nuevas pruebas como lo sugiere el apoderado de los demandados MONICA CARRILLO y CARLOS ARTURO PABÓN.

CUARTO: PRORROGAR hasta por seis (6) meses a partir del vencimiento del término para proferir decisión de fondo, conforme lo expuesto en la parte EN ESTADO Nro. **080** DE HOY **27/05/ 2025**. NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Cuaderno Principal
YSV

motiva de esta providencia, conforme al inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 627 numeral 2° ibídem.

NOTIFÍQUESE

El juez,

Firmado Por:

Juan Pablo Atehortua Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19173aaf56ee59e267fbc21ad9754ff10f7c917a38a2c170c112e36046538b**
Documento generado en 26/05/2025 01:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>